noce como tales. El Sr. Arzobispo sabe tambien que la verdad, la moral y la religion son las mismas en todas partes, y que lo que en Europa no es contrario á ellas, no puede serlo entre nosotros, y sabe por lo mismo que si en aquellas naciones se han podido plantear dichas reformas, sin ofender el catolicismo y sin que el Papa las considere como separadas de la religion católica, tambien nosotros lo podemos hacer. Estraño es sobremanera que sabiendo todo esto, diga y enseñe que se ataca á la religion al introducir y poner en observancia estos principios.

Nosotros que conocemos la instruccion del Sr. Arzobispo y su desinteres, creemos que esta pastoral no es obra suya sino de alguno de los clerigüillos ignorantes que lo rodean, y en quienes malamente ha depositado su confianza; creemos tambien que empujado por los malos clérigos, é ignorando la mayor parte de lo que pasa, ha prestado su apoyo al partido infame que manda en México; sentiriamos engañarnos por el afecto particular que le profesamos y porque entonces su responsabilidad para con Dios y para con los hombres seria tremenda.

Por mas que el clero y el partido del oscurantismo alce el grito contra las reformas, ellas se plantearán en pocos años, porque es ley de la humanidad caminar hácia la perfeccion, y entonces se cubrirán de oprobio los malvados que por mezquinos intereses se han opuesto al de la patria, y de ridículo y vergüenza los fanáticos imbéciles que por ignorancia lo han contrariado.

SEGUNDA CARTA PASTORAL

DEL ILLMO. SR. ARZOBISPO

Hoy publicamos la segunda carta pastoral espedida por el Illmo. Sr. Arzobispo. Si la primera está llena de inepcias y de equivocaciones, la segunda abunda mas en errores históricos y en falsas doctrinas, segun lo demostraremos.

El Sr. Arzobispo empieza su carta reproduciendo la asercion de que el partido liberal *hace la guerra al clero, á los obispos y á los que siguen su doctrina,* ☞ *en una palabra, á la religion católica* ☜ *y que pretende* ☞ *la destruccion del clero, de los obispos y de los católicos.* ☜ Fuerza es pues que nosotros repitamos que esta es una calumnia indigna de un obispo virtuoso, y que el partido puro no pretende cosa alguna contraria á la religion; que

deja intactos sus dogmas sacrosantos y los derechos legítimos de la Iglesia; que solo ataca los intereses bastardos y terrenales del clero, que en vano intenta éste confundir con los de la religion: y por último que nosotros solo pretendemos poner en planta principios practicados hoy por naciones católicas, que el Papa reconoce como tales.

El Sr. Arzobispo dice: "que es disputable en lo general cuál es el orígen del fuero;" con estas palabras parece que pretende hacer dudoso si el fuero eclesiástico es de orígen divino, y esto en verdad hace poco honor á la ilustracion ó á la buena fé del que tales cosas asienta. Jesucristo se sometió al juez establecido por la autoridad civil, y aunque se quejó de la injusticia, jamas dijo que el juez era incompetente: los apóstoles y todos los santos mártires jamas negaron que aquellos que los mandaban atormentar y los condenaban á muerte tuviesen para ello jurisdiccion, y se reducian á hacer presente la injusticia del procedimiento.

Todo el que lea la historia sabe que el fuero y las preeminencias de que ha disfrutado el clero, tienen por orígen, en parte, las concesiones voluntarias ó sugeridas hechas por los reyes y emperadores, y en parte las usurpaciones del clero consentidas por aquellos.

Se necesita, pues, ó no haber tomado en la mano un libro de historia, ó una mala fé refinada y creer á los pueblos muy ignorantes, para predicar tales doctrinas.

En la mayor parte de la Europa el clero, en sus negocios temporales, tanto civiles como criminales,

está sujeto á los jueces comunes con conocimiento del Papa; y es bien claro que esto no tendria lugar si fuese el fuero de derecho divino, porque entonces ni el Papa, ni ningun cristiano, podria legalmente consentir en que se plantease este principio. Por otra parte es de tan poca importancia este asunto para Roma, que el concordato celebrado con la mas pequeña de las repúblicas americanas, con Guatemala, consintió en que quedase estinguido el fuero eclesiástico.

Dice el Sr. Arzobispo que: *en los lugares en que se halle establecido el fuero por leyes eclesiásticas y civiles, es necesario el acuerdo de ambas para que se derogue.* Este es un principio falso que mina por su base la independencia del poder civil y la soberanía popular. El gobierno supremo de la nacion tiene un poder indisputable para legislar en todo lo que no sea propia y rigurosamente espiritual, este poder es suyo propio, le pertenece en virtud de su soberanía y es de los inenagenables: puede en consecuencia derogar todo lo que en esta materia sea favorable á los clérigos, tanto como lo que lo sea á los soldados, abogados, comerciantes, ó á cualquiera otra corporacion ó clase que haya sido privilegiada. El clero en casos semejantes no es mas que una clase agraciada y sus cánones, ya sea que repitan los privilegios concedidos por los reyes, ya sea que se hayan aceptado por el soberano, no tienen existencia ni fuerza civil sino por la voluntad de éste y mientras quiera. Esto es claro: si el derecho no les viene de Dios, si no es espiritual y si ellos no pueden legislar en materias temporales,

¿qué otra razon hay para que subsistan sus disposiciones sino la voluntad de los pueblos que las han sancionado ó admitido?

La carta ocupa varios párrafos en probar la independencia de la Iglesia, esto es, en manifestar lo mismo que el Sr. Juarez ha asentado; pero manifiesta temores de que, bajo pretesto de independencia de poderes, se usurpen á la Iglesia las facultades que le pertenecen. En este caso el mal no consistirá en el principio sentado por el Sr. Juarez, sino en las disposiciones posteriores que usurpen tales facultades. El Sr. Arzobispo sabe muy bien que en todas las naciones, apoyándose en concordatos, los soberanos han tenido cierta ingerencia en los negocios eclesiásticos, conveniente en verdad, pero que podria tal vez afirmarse por algunos que pasaba el límite de lo temporal. El Sr. Juarez ha adoptado el camino mas ventajoso para el clero y le ha dicho: yo ni en esto que por derecho de patronato reconocido me pertenecia, quiero mezclarme y seré en lo de adelante estraño á tales actos: quien obra así no es de temerse que se mezcle en los negocios espirituales.

Si como asienta el Sr. Arzobispo, tenemos reglas fijas sobre este punto, es tanto mejor, porque así no habrá motivos de dudas, ni llegarán á tener lugar las invasiones que parece teme dicho señor; pero es necesario que no coloque entre estas reglas para calificar lo que toca á la Iglesia, ni las falsas decretales, ni aun los cánones verdaderos, que suponiendo otro órden de cosas y el consentimiento ó asentimiento de los soberanos, se mezclaron en

dictar disposiciones que tocaban de derecho al poder temporal.

Si la Iglesia, es decir, los fieles cristianos, fueron perseguidos por trescientos años, el clero fué usurpador por muchos siglos causando las terribles guerras entre el sacerdocio y el Imperio empezadas por el célebre Ildebrando, en que tanto se escedieron algunos Papas, entre ellos el célebre Bonifacio VIII; y encendiendo él mismo las guerras religiosas y criando la Inquisicion ha sido el azote del género humano. Felizmente estos tiempos desaparecieron para siempre con la propagacion de las luces y hoy, ni los cristianos ni el clero serán perseguidos, ni tampoco la sociedad sufrirá el yugo del sacerdocio: su poder acabó en Europa y en poco tiempo espirará en los pocos lugares de América en que existe.

Dice el Sr. Arzobispo: *que al Papa le toca, y no á otro, dar la mision á los obispos, y que á éstos pertenece el nombrar sacerdotes y ministros de las diócesis; que la Iglesia ha atendido las recomendaciones justas que se le han hecho en favor de este ó del otro individuo, y á veces ha concedido que le propongan los que haya de nombrar ó que se le haga objecion á alguno, que sin tal objecion acaso nombraria; pero que en esto de nadie recibe la ley y usa de autoridad propia.*

Estas especies merecen esplicacion detenida, pues que si no encierran errores históricos confunden por lo menos los derechos.

Hasta el siglo XII la eleccion de papas, de obispos y de beneficiados se hacia por el pueblo en

union del clero, porque entonces se sabia que la Iglesia era la reunion de los fieles y á ésta le pertenecia la eleccion. Habiéndose hecho enteramente absolutas las monarquías, los reyes usurparon los derechos á los pueblos é intervinieron en vez de ellos en las elecciones y éstas se han arreglado despues por diversos concordatos. En Roma, en tiempo de Lucio III, fué cuando dejó el pueblo de intervenir en la eleccion de Papas y la hicieron solo los cardenales.

Así pues, aunque es verdad que la Iglesia ha elegido siempre á los papas y obispos, la Iglesia no la formaba el clero, ó lo que hoy llaman Iglesia *docente*, sino la universalidad de los fieles. Los clérigos eran nombrados para beneficios por el pueblo y no por los obispos. Del pueblo pues recibian todos su encargo. El poder del Papa, de los obispos y del clero viene de Dios, pero la designacion de éstos la hacia el pueblo.

Los concordatos celebrados con el Papa para las elecciones y por los que se arreglaron los nombramientos de obispos y canónigos &c., eran considerados como fundamentos de las regalías; pero no se reputaba que éstas eran concesiones del Papa, sino reconocimiento que éste hacia de derechos propios del soberano como representante de sus pueblos: es cierto que segun se han considerado fuertes los reyes ó los papas, se han usurpado cada uno de ellos á su vez facultades que no les pertenecen: que los príncipes, á pretesto de protejer la religion, se han abrogado á veces derechos puramente espirituales, y que los Papas, bajo el de

que tales cosas están íntimamente ligadas con la moral ó la religion, han usurpado sus facultades á los monarcas; pero siempre será cierto que los pueblos cristianos son la verdadera Iglesia, y que en ese concepto ejercieron antes el derecho electoral y lo debian hoy ejercer, siendo por lo mismo una usurpacion del Papa y los obispos la nueva disciplina en la parte que alteró esta práctica.

La Iglesia tiene en verdad, como dice el Sr. Arzobispo, el derecho de predicar su doctrina: pero si el clero con pretesto de predicarla se ingiere en la política; si confunde el dogma con los negocios temporales; si ataca las leyes fundamentales ó secundarias promulgadas en un pais; la autoridad pública tiene el derecho y el deber de reprimirlo. Lea el Sr. Arzobispo sobre este punto las leyes españolas promulgadas por nuestros *católicos monarcas*, leyes no reclamadas por el clero, y verá cómo se comprendieron, en el tiempo en que se dieron, los deberes del clero y los derechos del soberano.

El Sr. Arzobispo asienta que puede un obispo errar; pero que mientras que el Pontífice no declare que ha errado, los fieles están seguros en su conciencia siguiendo su juicio: que si varios obispos enseñan una misma doctrina y ésta la confirma el Papa, entonces es la mayor temeridad el negarla.

La cuestion se saca aquí de su terreno. Lo que se debe averiguar no es si los fieles deben ó no seguir el parecer de su obispo para quedar tranquilos en su conciencia, sino si el obispo puede pronunciarse contra las leyes del pais, predicar con-

tra ellas y estrechar al pueblo á que las desobedezca. Y esto, que es lo que han hecho nuestros clérigos y obispos, es insostenible.

La segunda cuestion es la de que, si no creyendo alguno de los fieles infalible á su obispo, se desvía de su parecer, le es lícito á éste separarlo de la comunion católica y mandar no se le administren los sacramentos, como lo han hecho con los que obedecieron la ley de 25 de Junio y juraron la constitucion.

Pero aun colocada la cuestion en el terreno que lo hace el Sr. Arzobispo, no puede su solucion ser favorable al clero. Dios ofreció la infalibilidad á la Iglesia universal pero no á un obispo, ni á diez, ni al Papa, por consiguiente éstos no pueden hacer artículos de fé, y si uno en materias no definidas por la Iglesia se separase de la creencia de aquellos, no por eso quedará separado de la comunion católica.

Todos nuestros obispos declararon herejes á los insurjentes y los escomulgaron, la Inquisicion tambien los reputó y juzgó como á tales, y el clero lo predicó en todas partes: si nuestros padres se hubieran dejado llevar del parecer de los obispos no hubiéramos gozado del beneficio de la Independencia, que está fundada en el derecho natural, que despues ha reconocido como buena el mismo clero, pretendiendo con falsedad haber tenido parte en ella. Un Papa, Urbano II, declaró que no cometia pecado el que diese muerte á un escomulgado, doctrina detestable que hòy nadie se atreveria á sostener.

El Papa Honorio II fué condenado como hereje monothelita, por el sesto Concilio, y ha habido muchos Papas detestables, entre ellos Juan VIII, Alejandro VI, Bonifacio VIII, que cometieron crímenes por satisfacer sus pasiones y encendieron guerras espantosas. En todos estos casos es claro que no *iban seguros* en su juicio los que siguieron estas doctrinas, *ni habia temeridad* en separarse de ellas.

Como camina el hombre seguro, es siguiendo los preceptos del Redentor, imitando á los apóstoles y obedeciendo á las autoridades constituidas.

Por último, debe saber el Sr. Arzobispo que á pesar de que el Santo Padre reprobó la ley de 25 de Junio, cuando fué á Roma nuestro enviado D. Ezequiel Montes, consiguió que la Santa Sede se aviniese á pasar por la ley de estincion de fueros, por la de 25 de Junio ó de desamortizacion y por todo lo contenido en la constitucion, si se dejaba al clero la representacion política y el derecho de adquirir. Esto demostrará al Sr. Arzobispo que la Santa Sede no cree que estas leyes, que han sido la piedra de escándalo, contengan nada contra la fé, ni contra la moral cristiana y que solo son materia de conveniencia privada; que el Papa obra muchas veces como el resto de los hombres, siguiendo la conveniencia y no la justicia.

Si el Santo Padre reprobó la ley de fueros, no fué por irreligiosa, sino porque al dictarla para nada se contó con Roma, y aquella corte tiene la pretension absurda de que en estas materias nada puede innovarse sin su consentimiento.

Asienta el Sr. Arzobispo que, en las partes en donde está admitido el Concilio de Trento, no se contrae lícitamente el matrimonio si se omiten las solemnidades que aquel previene. Aquí notaremos de paso que el Sr. Arzobispo se muestra menos preocupado que los bárbaros editores de "La Sociedad:" éstos afirman que el matrimonio civil es una mancebía sin escepcion ni limitacion alguna, mientras que aquel se reduce á decir que es ilícito en los lugares en que está admitido el Concilio de Trento.

Nosotros convenimos en que si alguno contrae matrimonio sin las formalidades que previene el Concilio, lo contrae ilícitamente, mientras el Concilio esté recibido: esto es, mientras el legislador no disponga otra cosa; pero cuando éste ya varió la legislacion, cuando ordenó otras formalidades para la celebracion de *contrato*, entonces se contrae lícitamente aun cuando no se observen las del Concilio de Trento.

Hemos dicho en nuestro artículo de fondo del núm. 41, y repetiremos ahora, que el matrimonio puede considerarse de dos maneras, como *contrato civil* y como *sacramento;* que como contrato civil pertenece enteramente á la autoridad pública el arreglar su ceremonial y formalidades, así como el designar los impedimentos dirimentes é impedientes que convengan al órden social; en virtud de esta facultad, puede variar cuando quiera las formalidades con que en lo sucesivo se contraiga. Esto es lo que ha hecho el Sr. Juarez. En la parte de sacramento ni se mezcla ni podia mezclarse, porque no le pertenece.

El sacerdote representa dos papeles en el matrimonio contraido conforme al Concilio de Trento, el de sacerdote por la parte de sacramento, y el de magistrado, porque así lo quiso el soberano, en representacion de la autoridad civil, por la parte de contrato. La nueva ley le quita la intervencion como magistrado, porque en esto es soberana, y le deja la de sacerdote que no podia quitarle.

Esta distincion que hacemos nosotros de contrato y de sacramento, la hacen Santo Tomas, San Buenaventura y los teólogos y canonistas aun ultramontanos. No insistiremos mas en ella, porque la reconoce el Sr. Arzobispo, puesto que conviene en que se puede contraer lícitamente el matrimonio civil en donde no esté recibido el Concilio de Trento.

El Sr. Arzobispo al afirmar, con presencia de la ley, que no se contrae el matrimonio civil lícitamente en los lugares en que esté recibido el Concilio de Trento, niega que la autoridad pública pueda alterar las formalidades que marcó el Concilio, sin la intervencion de la autoridad eclesiástica, y esto es verdaderamente infundado.

La autoridad pública, como hemos ya manifestado, tiene un poder suyo, propio é independiente; poder que no le viene del consentimiento de la Iglesia; por consiguiente, en materias temporales propias de su jurisdiccion, puede dictar las leyes y providencias que estime convenientes sin contar con la Iglesia y aun contra la voluntad de ésta, porque la Iglesia no puede en manera alguna restringirle ni menoscabarle sus atribuciones. Puede

por lo mismo arreglar el contrato civil del matrimonio como le parezca, aun cuando antes haya convenido en que otras fuesen las formalidades para contraerlo.

Es tan ridículo exigir de la autoridad pública que recabe el consentimiento de la Iglesia para legislar en materias temporales, como seria absurdo el pretender que la Iglesia recabase el de la autoridad temporal para las cosas espirituales que son de su incumbencia, por ejemplo, para fijar nuevos artículos de fé ó para canonizar un santo. En estos casos, aun cuando los soberanos se opusieran, no por eso dejaria de ser el primero artículo de fé, ni el segundo dejaria de ser considerado como tal.

Tan ridículo es que el Sr. Juarez decrete mañana que es nula la declaracion hecha por el Papa respecto de la Inmaculada Concepcion, como la manifestacion que hoy hace el Sr. Arzobispo declarando nulas las leyes del Sr. Juarez. Nosotros reclamamos para el gobierno civil la misma independencia que en lo espiritual quiere la Iglesia.

El Sr. Arzobispo no admite la distincion entre disciplina esterna é interna, la cree *fabulosa*, y desde luego supone que los que la admiten pretenden que pertenece á la disciplina interna todo aquello en cuyo ejercicio quieren dejar al clero y á la esterna lo que le pretenden arrebatar.

Nosotros juzgamos que no es arbitraria la distincion, y tambien creemos que si ella se debiera entender como supone el Sr. Arzobispo que algunos la entienden, deberia rechazarse por los fieles; pero ni el Sr. Juarez ni la constitucion han definido la

disciplina esterna é interna del modo que asienta el Sr. Arzobispo.

Nosotros creemos que de los actos esternos del culto unos están íntimamente ligados con el dogma y la moral, el arreglo del ceremonial de éstos pertenece de tal manera al clero que no puede mezclarse en él el gobierno; otros no tienen esa relacion necesaria con sus augustos misterios ni con las buenas costumbres, y se pueden alterar y aun suprimir sin que la religion sufra, en los cuales puede intervenir la autoridad temporal por utilidad pública. A los primeros pertenecen la celebracion de la misa y otros muchos; á los segundos las procesiones, toque de campanas, colocacion de signos del culto fuera del templo y otros semejantes.

Nosotros estrañamos que el Sr. Arzobispo prohije ciertas pretensiones absurdas del clero, como la de creer que éste solo es Iglesia y tiene poder, y que el resto de los fieles es una manada de ovejas á quienes se puede ó apacentar, ó maltratar, ó trasquilar. La Iglesia la forman todos los fieles, y en las naciones donde todos lo son, la universalidad de los habitantes forma la Iglesia, así es que no puede decirse que ésta es distinta de la nacion misma, aunque se considere bajo dos aspectos diferentes. El clero al hablar de persecuciones dice que padeció la Iglesia, aun cuando los perseguidos no fuesen únicamente los sacerdotes sino otros fieles, pero al hablar de derechos de la Iglesia los coloca casi todos en el clero.

Quisiéramos que nuestros humildes razonamientos fuesen leidos por el Sr. Arzobispo, no porque

pretendamos ilustrarlo, sino para que si las pastorales no son suyas comprendiera todo el ridículo en que lo están poniendo las personas á quienes confia su redaccion, y para que si lo son, usase de argumentos que nos convencieran de error. Lo quisiéramos tambien para que se convenciera de que ya los pueblos no están en tal ignorancia, que pasen por ciertas máximas ultramontanas, ofensivas á la soberanía de las naciones y á la independencia de su poder.

TERCERA CARTA PASTORAL

DEL ILLMO. SR. ARZOBISPO

El Sr. Arzobispo ha espedido su tercera carta pastoral. En los cinco primeros párrafos se ocupa de repetir lo que asentó en su anterior respecto de disciplina interna y esterna; insiste en rechazar tal distincion, y en la calumnia de que los constitucionalistas declaran de disciplina esterna todo aquello de que pretenden privar á la Iglesia, y de disciplina interna lo que quieren permitirle.

Ya respondiendo á la segunda carta hemos asen-